

**INFORME SECRETARIAL** 25 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la providencia:	<b>Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)</b>
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Suly Yaneth Orjuela Villareal
Demandado:	Héctor Fabio Rivera Reyes
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00144 00

Frente a la petición de levantamiento de la orden de descuento de nómina para el pago de cuota de alimentos a favor del joven **FABIO ANDRÉS RIVERA ORJUELA**, debido a que el 22 de octubre de 2018 cumplió la mayoría de edad y trabaja para la Empresa “*Fazenda*” en Puerto Gaitán (Meta) desde el 7 de julio de 2020; se considera

En primer lugar, la jurisprudencia ha señalado:

*“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.*

*Analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad es de 25 años (...) Terminada entonces la preparación superior que habilita a la persona para el ejercicio de una profesión, y finalizada a su vez “la incapacidad que le impide laborar” al hijo o a la hija que estudia, termina también para los padres la obligación alimentaria correspondientes y su deber legal, a menos que la persona se encuentre nuevamente en una situación de inhabilitación que le impida nuevamente, sostenerse a sí misma (Sentencia T- 192 de 2002, M.P. Mauricio González Cuervo).*

Así las cosas, se encuentra que el alimentario **FABIO ANDRÉS RIVERA ORJUELA** a la fecha cuenta con 20 años de edad, quien a pesar de haber sido requerido mediante oficio N° 059 de 14 de febrero de 2022, comunicado al correo electrónico [rivera.orjuela@hotmail.com](mailto:rivera.orjuela@hotmail.com) el pasado 14 de febrero de 2022, guardó silencio al requerimiento que se le hiciera para que allegara los soportes que comprobaran que se encuentra en la actualidad realizando estudios que no le

permiten trabajar, y en gracia de discusión a que la edad con la que cuenta actualmente el joven en mención sobrepasa la mayoría de edad, por lo que se accederá al levantamiento de la orden de retención de la cuota de alimentos que ha venido recayendo sobre la nómina del demandado.

En lo relacionado a la devolución de los dineros constitutivos de las cuotas alimentarias cobradas por el citado joven con posterioridad cumplir la mayoría de edad, se abstendrá el despacho de ordenar dicho reembolso, toda vez que, a partir de la fecha en que cumplió la mayoría de edad el alimentario debió el peticionario haber adelantado el proceso de exoneración de cuota alimentaria, o en su defecto haber informado de la situación que motiva la decisión contenida en esta providencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero. - LEVANTAR** la orden de retención de la cuota de alimentos sobre la nómina del demandado. Para el efecto líbrese oficio a la entidad pagadora correspondiente.

**Segundo. - NEGAR** la devolución de las cuotas pagadas al joven **FABIO ANDRÉS RIVERA ORJUELA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Tercero. -** En caso de existir cuotas alimentarias consignadas y pendientes de pago para este proceso, se autoriza la devolución al demandado. Por secretaría efectúese el trámite del caso.

**Cuarto. -** En firme esta decisión archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 012 Hoy: 05 de marzo de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMOVARGAS

Secretaria

